

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Foilos: 1. Anexos: Sí.
Radicación #: 2014EE181634 Proc #: 2843964 Fecha: 31-10-2014
Tercero: 90067893-6ASOPROVOLCO
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y

Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA \
VISUAL Clase Doc: Salida Tipo Doc: Auto

AUTO No. 06161

POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1807 de 2006 y la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, y

CONSIDERANDO

Que a través de las comunicaciones escritas Nos. 2014ER96609 del 10 de junio y 2014ER146233 del 04 de septiembre de 2014, el señor JAVIER RODRIGO BARÓN COBOS, actuando en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS - ASOPROVOLCO, allegó solicitud de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental de su empresa para el transporte público de carga.

Que para el trámite ambiental la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS - ASOPROVOLCO, presentó ante esta Secretaría, la documentación relacionada con el trámite en comento, y la cual se describe a continuación:

- Carta de solicitud de Aprobación Programa de Autorregulación que indique razón social y domicilio de la empresa solicitante.
- Fotocopia del documento de identidad del representante legal.
- Certificado de existencia y representación legal de la empresa expedido por Cámara y Comercio de Bogotá con un término no superior a tres (3) meses.
- Certificado del consejo de administración autorizando al Representante Legal para suscribir el Programa de Autorregulación Ambiental.
- Fotocopia del Registro Único Tributario.
- Base de datos digital del total de automotores diesel de la empresa.
- Fotocopia y/o archivo digital de la Licencia de transito de cada automotor (tarjeta de propiedad) y de la Revisión Técnico Mecánica y de Gases de los vehículos inscritos.
- Copia digital del Plan Integral de Mantenimiento.
- Carta de autorización para realizar las visitas técnicas que permitan corroborar el cumplimiento del PAA.

Página 1 de S



* - v	
V	100
	*



 Formato de autoliquidación de conformidad con el aplicativo Autoliquidación de servicios de evaluación ambiental y Recibo de pago No. 891216 (478167), por el valor de un millón doscientos sesenta y nueve mil ciento cuarenta y cinco pesos (\$1.269.145) M/CTE.

Que a través del radicado No. 2014ER146235 del 04 de septiembre de 2014, la mentada sociedad solicitó la exclusión de veinte (20) vehículos envío que no se van a programar para las mediciones del proceso de aprobación del programa de autorregulación, toda vez que se encuentran trabajando fuera de la cuidad.

Que mediante radicado No. 2014ER176168 del 23 de octubre de 2014 la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS - ASOPROVOLCO, presentó el plan integral mantenimiento (digital) solicitado por esta secretaria mediante el radicado 2014EE166464 del 07 de octubre de 2014.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, establece lo siguiente: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

Que por virtud del Decreto Distrital 174 del 30 de mayo de 2006, el Alcalde mayor de Bogotá D.C., clasificó a las localidades de Puente Aranda, Kennedy y Fontibón, comprendidas dentro del perímetro urbano de Bogotá D.C., como área-fuente de contaminación alta clase I, por material particulado merior o igual a 10 micras (PM10).

Que así mismo, a través de los artículos Octavo y Décimo del Decreto citado, se adoptaron las medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, y se impusieron restricciones de circulación a los Vehículos vinculados a las empresas de transporte Público Colectivo y de Carga que se acojan y cumplan al Programa de Autorregulación Ambiental.

Que así mismo, en el Parágrafo Tercero de estos artículos se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de Transporte Público Colectivo y de Carga que se acojan y cumplan al Programa de Autorregulación Ambiental.

Que el artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaria la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaria Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que esta Secretaría expidió la Resolución No. 1807 del 4 de Agosto del 2006, a través de la cual concedió a la actual Dirección de Control Ambiental y a la Subdirección Administrativa y Financiera,



1	
1	
	•



hoy Dirección de Gestión Corporativa, un plazo para la realización, análisis y evaluación de los estudios a efectos de diseñar los parámetros y elementos financieros del Programa de Autorregulación Ambiental con el fin de adoptar la metodología necesaria para su implementación.

Que el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, estableció las condiciones de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental, el porcentaje de la flota que debe estar por debajo de los límites permisibles de opacidad y los términos progresivos de cumplimiento diferidos entre el 1 de septiembre de 2006 y el 6 de agosto de 2007, según corresponda al transporte Colectivo de Pasajeros y de Carga.

Que dicha Resolución fue modificada en su artículo Cuarto por la Resolución No. 2823 del veintinueve (29) de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el artículo primero de la Resolución No. 2823 se previó:

".... ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, el cual quedará así:

ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

1. Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente expidió la Resolución No. 1304 de 2012 la cual estableció los niveles máximos de emisión y los requisitos ambientales, a los que están sujetas las fuentes móviles del sector de servicio público de transporte terrestre de pasajeros en los sistemas colectivo, masivo e integrado que circulen en el Distrito Capital.

Que teniendo en cuenta lo anterior y una vez analizada la documentación presentada por la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS - ASOPROVOLCO, se concluye que da cumplimiento a lo normado en el artículo Segundo de la Resolución No. 1869 de 2006, por lo que esta Secretaría considera procedente dar inicio al trámite Administrativo Ambiental, tendiente a la evaluación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de transporte público de pasajeros de la empresa en mención, los cuales se relacionan en la parte dispositiva del presente Auto.

Que mediante el radicado 2014ER96609 del 10 de junio de 2014, la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS — ASOPROVOLCO, aportó copia del formato de autoliquidación de conformidad con el aplicativo autoliquidación de servicios de evaluación ambiental y el recibo de pago No. 891216 (478167), por valor de un millón doscientos sesenta y nueve mil ciento cuarenta y cinco pesos M/CTE (\$1.269.145), en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 5589 del 30 de Septiembre de 2011, "Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental", modificada por la Resolución No. 288 de 2012, que entró en



	•



vigencia el 20 de abril de 2012 razón por la cual las solicitudes de trámite que se hagan a partir de la vigencia antes mencionada deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada norma.

Que de acuerdo a lo previsto en el literal a) del artículo Segundo de la Resolución 3074 del 26 de mayo del 2009, es función de los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, entre otras, "__expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental".

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental solicitado por la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS - ASOPROVOLCO, identificada con NIT. 900.678.936-3, domiciliada en la avenida calle 8 No. 73B -17 - AP 200 - P 2 de la localidad de Kennedy, cuyo representante legal es el señor JAVIER RODRIGO BARÓN COBOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.261.986, para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de transporte público de carga, cuyas placas de identificación se enuncian a continuación:

No.	PLACA	No.	PLACA
1	AJE156	12	SZZ741
2	JKI375	13	TDS178
3	OKU062	14	THU860
4	SOP671	15	THX565
5	SOR944	16	TMZ150
6	SQW590	17	TSY281
7	S QW680	18	TTN698
8	S QW944	19	TTO550
9	STO341	20	TTP904
10	SWM492	21	USD448
11	S ZV729	22	USD772

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar al grupo técnico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, programar y efectuar las respectivas visitas técnicas, revisiones técnicas y se emita el concepto técnico al respecto del Programa de Autorregulación Ambiental para los vehículos de transporte público de pasajeros, solicitado por la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS - ASOPROVOLCO

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el presente auto en el boletín que para el efecto disponga esta entidad ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PROPIETARIOS DE VOLQUETAS - ASOPROVOLCO, señor JAVIER RODRIGO BARÓN COBOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.261.986,



*	-	



o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido en la avenida calle 8 No. 73 B - 17 - AP 200 - P 2 de la localidad de Kennedy.

PARÁGRAFO.- El representante legal o quien haga sus veces, en el momento de la notificación, deberá allegar el certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C. a los 31 del mes de octubre de 2014

Rodrigo Alberto Manrique Forero SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:								
CAROLINA MORRIS PRIETO	C.C:	1032441853	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 1123 DE 2014	FECHA EJECUCION:	31/10/2014
Revisó: Helman Alexander Gonzalez Fonseca	C.C:	80254579	T.P:	186750	CPS:	CONTRATO 985 DE 2014	FECHA EJECUCION:	31/10/2014
Rodrigo Alberto Manrique Forero	C.C:	80243688	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 189 DE 2014	FECHA EJECUCION:	31/10/2014
Aprobó: Rodrigo Alberto Manrique Forero	C.	C:80243688	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 189 DE 2014	FECHA EJECUCION:	31/10/2014

Radicado No. 2014ER96609 del 10 de junio de 2014. SDA-02-2014-4757



Bogotá, D.C., a los 17 NOV 2014 () días del mes de del año (20) la notifica personalmente el contenido de Auto 4 61 61 / 2014 al señor (a) avier Kodilgo Grand en su calidad
de representante L
identificade tancon Cedula de Ciudadanía No 80 261 986. de del C.S.J.
el NOTIFICADO. Teléfono (s): Hora: QUIEN NOTIFICA T.P. NO. 1.P. NO. T.P. NO. T.
CONSTANCIA DE CIECUTORIA 10 NOV 2014 () de mes de
en Bogota, D.C., Roy 1
del año (20,), se deja constancia de que ia
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme. Alejandio Augla O: FUNCIONARIO / CONTRATISTA